DEPARTAMENTO DESPACHO
CODIFICACION

2406

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 SET. 1992

VISTO la necesidad de promover el cumplimiento de las labores del personal correspondiente al Régimen General de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el proceso de Reforma Administrativa que lleva a cabo el Estado Provincial, se hace necesario incrementar la eficiencia de los servicios que se prestan;

Que a tal fin, corresponde generar estímulos que se traduzcan en mayores ingresos para los servidores públicos comprendidos en las Leyes 10.430, 10.449, 10.584 y Decreto-Ley nº 9688/81;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Establécese a partir del 1º de julio de 1992 para el Personal en Actividad dependiente de la Administración General de la Provincia, comprendido en las Leyes 10.430 -con excepción del Personal perteneciente al Artículo 12º-, 10.449, 10.584 y Decreto-Ley nº 9688/81, una Bonificación Especial no Remunerativa no Bonificable, en -

//

H.C.S.

concepto de Presentismo, de hasta CIEN PESOS ($ 100.-).-

ARTICULO 2º.- Extiéndese la Bonificación dispuesta por el Artículo 1º -
---------- al Personal perteneciente a la Planta Temporaria, como a-
sí también a los contratados por locación de servicios y practicantes -
rentados, sujeta, en el caso que corresponda, a la proporcionalidad es-
tablecida por el Artículo 3º del presente.
Quedan excluídos del presente Artículo los cargos de Asesores con nive-
les de Autoridades Superiores.-

ARTICULO 3º.- Establécese para la liquidación de la suma establecida en
---------- el Artículo 1º, el siguiente procedimiento: para regímenes
horarios de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, PESOS CIEN ($ 100); pa
ra los de 36 (treinta y seis) horas semanales, PESOS SETENTA Y CINCO ---
($ 75) y para los de 30 (treinta) horas semanales, PESOS SESENTA Y DOS -
CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 62,50).
Esta proporcionalidad deberá respetarse para las liquidaciones correspon
dientes a otros regímenes horarios, multiplicando el número de horas se-
manales por el número índice 2.0833.-

ARTICULO 4º.- La Bonificación establecida por el Artículo 1º corresponde
---------- rá al Personal que no registre inasistencias, licencias es
peciales, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respec
tivo.-

ARTICULO 5º.- No se considerarán inasistencias que afecten el derecho a
---------- percibir la Bonificación por Presentismo, las siguientes:
1: Una falta de puntualidad mensual que no exceda de 10 (diez) minutos.

//

H.C.S.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires
113.-

2. Citaciones formuladas por Organismos Oficiales Administrativos y/o Judiciales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la legislación vigente.
3. Participación en Jornadas, Congresos y/o Cursos dictados y/u organizados por Organismos Oficiales o Gremiales.
4. Por fallecimiento de familiar directo: Padres, Hijos, Hermanos, Cónyuge, Conviviente en aparente matrimonio, Padrastro, Madrastra e Hijastro.
5. Licencia por maternidad y/o adopción.
6. Licencia por matrimonio.
7. Licencia al Personal Masculino por nacimiento de hijo.
8. Donación de órganos o piel y/o sangre, de acuerdo con la normativa legal vigente.
9. Por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 6º.- Para percibir la Bonificación por Presentismo durante la Licencia Anual Ordinaria, se requerirá haberla percibido, como mínimo, durante 4 (cuatro) meses en el período semestral anterior a su inicio.-

ARTICULO 7º.- Cuando el agente hiciera uso de la franquicia establecida para permiso de salida, de hasta 2 (dos) horas mensuales, perderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la Bonificación por Presentismo que le correspondiera percibir y, superando las 2 (dos) ho-

//

ras, perderá la totalidad de la misma.-

ARTICULO 8º.- Establécese que las Bonificaciones dispuestas por el presen---------- te Decreto, no estarán sujetas a los descuentos previstos - en las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de Cuotas Sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.-

ARTICULO 9º.- Establécese que, para los meses de julio y agosto de 1992 y ---------- en forma excepcional, las Bonificaciones otorgadas por el - presente Decreto, serán liquidadas integramente.-

ARTICULO 10º.- Autorízase a las Direcciones de Contabilidad y Servicios - ---------- Auxiliares u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas específicas -- del Presupuesto.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Ofi--- ---------- cial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.-

DECRETO N° 2406

H.C.S.

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. CARLOS FRANCISCO BELLEPIANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. JOSE JUAN BAUTISTA PAMPURO
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Arq. EDUARDO QUIÑONES
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES